Concordia, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N°	043
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	Valeria Arango Carmona
Proceso	Divorcio
Radicado	05 209 31 84 001 2024 00019 00
Decisión	Admite amparo de pobreza

La señora Valeria Arango Carmona, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.770.761, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza, para un proceso de divorcio.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria Valeria Arango Carmona, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.770.761, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderado para representar a la amparada, a la profesional en derecho LUZ MARIA FERNANDEZ ARANGO, portadora de la T.P. 278.593 del CSJ., quien tendrá facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 Ibídem.

Notifíquese personalmente a la profesional designada, quien se localiza a través del celular 320 678 57 13, correo electrónico lfernandez1831@hotmail.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22236a94d7f585fa791c0422a895c6299cba3398277d01520b839fd8f27ac828**

Documento generado en 08/03/2024 10:19:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica